



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.-

Sin perjuicio con carácter general de las normas reguladores de este impuesto, contenidas en la Ley 39/1.998, de conformidad con lo previsto en su artículo 73, el tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable en éste Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por 100.¹

2.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90 por 100.²

3.- El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será teniendo en cuenta el ejercicio de su entrada en vigor:

Primer ejercicio el 0,35 por 100.

Segundo ejercicio el 0,45 por 100.

Tercer ejercicio el 0,60 por 100.

Artículo 3º.-

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se establece un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable la legislación reguladora del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 4º.-

1.- Tendrá, derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

¹ MODIFICACIÓN ACUERDO PLENO 19/09/2008, 27/10/2016

² MODIFICACIÓN ACUERDO PLENO 27/11/2010



**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE SEGOVIA (Segovia)**

Plza. de la Constitución, 1
C.P. 40197
Tels. 921 40 61 74 – 921 40 68 21
Fax 921 40 68 23
Email: ayto@aytosancristobal.com

2.- Se establece una bonificación el 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto de los inmuebles de carácter residencial que constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo. Dicha bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo, junto con la solicitud deberán acompañarse los documentos que acrediten la condición de titular de familia numerosa. La habitualidad en la residencia se verificará con los datos obrantes en el Padrón Municipal de habitantes. La bonificación comenzará a aplicarse en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que la solicitud tenga lugar y se aplicará durante un periodo de cinco años y como máximo mientras la condición de titular de familia numerosa subsista. Finalizado cada periodo de cinco años, podrá solicitarse de nuevo la bonificación siempre que la condición de titular de familia numerosa subsista³.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

³ MODIFICACIÓN ACUERDO PLENO 09/02/2021